



LEY Nº 3018 — (Dcto. Nº 4605).

EXPROPIACION DE TERRENO EN
COLLAGASTA

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Rectifícase el Artículo

1º de la Ley Nº 2632, promulgada por Decreto G. Nº 2929 dictado con fecha 30 de Noviembre de 1973, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación dos fracciones de terreno ubicadas en el Distrito de Collagasta — Departamento Fray Mamerto Esquiú — Provincia de Catamarca, registrado bajo Padrón Nº 5.001 — origen P51, registrado a nombre de María Alicia, Angélica Emperatriz, Josefa del Carmen, José María, María Inés, Manuel de Jesús, Gladys Isabel, María Cristina, Delia del Valle y Telma del Pilar Barribia, con una superficie según mensura de 9.732,88 m²., valuación aplicado el coeficiente 5,84 § 252,28 comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Herminia Segura de Castro; SUR, O. S. de la Nación y Luis Castro; ESTE, Camino Provincial; OESTE, Lomas y con las siguientes medidas: NORTE, 304,31 m.; SUR, 305,00 m.; ESTE, 32,43 m. y OESTE, 32,15 m. y Padrón Nº 5002 — origen Pte. 49 — registrado a nombre de Herminia Segura de Castro, con una superficie según mensura de 9.747,78 m²., valuación aplicado el coeficiente 5,84 § 233,60; comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Natividad de Jesús Amaya; SUR, María Alicia Garribia y otros; ESTE, Camino Provincial; OESTE, Lomas y con las siguientes medidas: NORTE, 303,46 m.; SUR, 304,31 m.; ESTE, 32,40 m. y OESTE, 32,16 m.

ARTICULO 2º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Noviembre de 1975.

Decreto O.P. Nº 4605.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Maxzud Angel Yadó